



**Constancia Secretarial 1.** (30/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (05/12/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Hurto**  
**860013110001 2004 00205 00**

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se observa que mediante providencia proferida el 27 de junio de 2017 (fl.35 y 36 - A.02), esta judicatura resolvió decretar el comiso del vehículo automotor, Clase: Motocicleta, Marca: Honda C-90, Color: Violeta, Chasis: 2179122 (original), Motor: C90E-2179122 (original), Placas: No porta; y dejarlo a disposición definitiva del Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto, el juzgado determina que el auto en mención no se encuentra ajustado a la legalidad y que por tanto deberá declararse nulo, en razón a las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 306 de la Ley 600 de 2000, señala de manera taxativa las causales de nulidad de los procesos penales:

*“Artículo 306. Causales de nulidad. **Son causales de nulidad:***

*1. La falta de competencia del funcionario judicial.*

*Durante la investigación no habrá lugar a nulidad por razón del factor territorial.*

*2. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

*3. La violación del derecho a la defensa” (Negritas fuera texto)*

Ahora bien, para asegurar la vigencia y eficacia del debido proceso y de las garantías fundamentales, el legislador previó la institución jurídica de las nulidades procesales, que sanciona las irregularidades presentadas en el marco del proceso, y que, atendiendo a su gravedad, obliga a que de manera excepcional se invaliden las actuaciones afectadas. Así, su declaración opera como un control constitucional y legal que garantiza la validez de la actuación procesal y asegura a las partes el derecho fundamental al debido proceso.



En el caso sub examine la providencia el 27 de junio de 2017 (fl.35 y 36 - A.02) deberá declararse nula, toda vez que se evidencia que se vinculó al proceso un vehículo automotor Clase: Motocicleta, Marca: Honda C-90, Color: Violeta, Chasis: 2179122 (original), Motor: C90E-2179122 (original), Placas: No porta, que no se encontraba relacionado con el proceso de la referencia, sino a otro proceso diferente a saber al 860013110001 2003\_00462 00, lo que demuestra que se encuentra presente la existencia de una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de la providencia del 27 de junio de 2017 (fl.35 y 36 - A.02), proferida en el interior de este asunto, y demás actos que de esta se deriven, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5c850ce6c9d1272e8297a23b183bdd84e0c493e1747e6f6c66b7775039dab**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>